JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre o de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11001400305320230142000

CONSIDERACIONES

En el presente asunto Andrea Ruiz Rodríguez para ejecutar la condena sentencia impuesta en el incidente de regulación de honorarios resuelta por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito dentro del proceso 2019 –00243.

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada..."

Con base en la norma citada y teniendo en cuenta que la decisión que resuelve un incídete es una sentencia, el juez competente para conocer sobre la ejecución es el quien resolvió e impuso la condena en el incidente de regulación de perjuicios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Andrea Ruiz Rodrigue para ejecutar condena impuesta en incidente de regulación de perjuicios.

2. Enviar la demanda al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá.

3. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 210 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 18 – diciembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria